REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA
VIGESIMA QUINTA
DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. JULIO CESAR
GUERRERO
CARDENAS

I

0000002

ESCRITURA: /96 CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA FARAMOND S.A..- - - - - - - - - - - - - - -

C. AUTORIZADO: S/.10'000.000.- -

C. SUSCRITO: S/. 5'000.000. - - -

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los DIECISIETE días del mes de DICIEMBRE de mil novecientos noventa y seis; ante mí, Abogado JULIO C. GUERRERO CARDENAS, NOTARIO TITULAR VIGESIMO QUINTO de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura los Señores MARIANA DE JESUS ALARCON CAMBA, de estado civil soltera, Ejecutiva y, HUMBERTO MORAN MACIAS, de estado civil casado, Ejecutivo, ambos por sus propios derechos.- Los comparecientes declaran que son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, hábiles para contratar y a quienes de conocerlos doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA, a cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera libertad para que sea elevada á escritura pública me presentaron la minuta que es del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

NOTARIA PUBLICA VIGESIMA QUINTA CANTON GUAYAQUIL

PRIMERA: INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración del presente contrato y manifiestan y expresan su voluntad de constituir una Compañía Anónima que se denominará FARAMOND S.A., los señores MARIANA DE JESUS ALARCON CAMBA y HUMBERTO MORAN MACIAS, ambos por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y de estado civil soltera y casado, respectivamente **SEGUNDA.-** La compañía que se constituye mediante este contrato es de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y por el estatuto social que se inserta a continuación: **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constitúyese en esta ciudad la Compañía que se denominará FARAMOND S.A. la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, el presente estatuto y los reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía se dedicará a cualesquiera de las siguientes actividades: a) La producción, distribución y comercialización de productos lácteos y sus derivados; b) El desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; c) El desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su extracción hasta su comercialización, tanto interna como externa; d) La industrialización

I

NOTARIA PUBLICA VIGESIMA QUINTA 003

y comercialización de todo producto agrícola, particularmente café, cacao, plátano, banano y soya; e) La industrialización de productos del mar tales como, atún, sardina y peces en general, así como a la producción de larvas, camarones y otras especies bioacuáticas, a través de la instalación de laboratorios; f) Las actividades propias de la construcción de toda clase de inmuebles ya sea para vivienda o para actividades comerciales o industriales, así como al diseño arquitectónico de las mismas, planificación, supervisión, fiscalización de obras de ingeniería, arquitectónicas, de vialidad, urbanísticas, electromecánicas, metalmecánicas, etcétera. Podrá también dedicarse a la instalación de sistemas centrales eléctricos y/o electrónicos. Podrá también dedicarse a la instalación de sistemas centrales eléctricos y/o electrónicos; g) Fomento y desarrollo del turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viaje, hoteles, moteles, hosterías, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques de recreación ya sea mecánicos o naturales, casinos, salas de juegos de azar y recreativos.- Realización y explotación de todo lo concerniente a la contratación de viajes

NOTARIA VIGESIMA QUINTA DEL CANTON GUAYAQUIL

DR. JULIO CESAR CABRERA

y servicios de turismo en general dentro y fuera del territorio nacional; h) Importación, representación, distribución y venta de equipos, partes, programas y accesorios de computación, dispositivos electrónicos y equipos de oficina, así como la venta de repuestos y suministros. Desarrollar sistemas computarizados a pedido del cliente así como su instalación y soporte. Procesamiento computarizado de información y documentación para estudios; investigación de marcado, encuestas, análisis de resultados, etcétera; i) Selección, evaluación, entrenamiento, capacitación y contratación de personal a efectos de prestación de servicios a terceros dentro de cualquier rama; j) Prestación de servicio de limpieza y recolección de basura, así como a su procesamiento. Podrá dedicarse a la recolección de desperdicios de papel, su transformación a materia prima y comercialización; k) Publicidad y promoción comercial de productos de consumo general, mercancías o servicios, así como a la realización de campañas de anuncios comerciales a cargo de terceros ya sean estas personas naturales o jurídicas. Elaboración de artes, grabaciones, cuñas fotográficas de tipo publicitarios así como a la coordinación técnica relacionada con el negocio publicitario. No podrá dedicarse a la

NOTARIA PUBLICA VIGESIMA QUINTA CANTON GUAYAQUIL

comunicación social; l) Prestar a entidades estatales, semiestatales, de derecho público o de derecho privado, personas naturales o jurídicas y a través de terceros, servicios de auditoría externa, contabilidad y administrativos, asesoría en los campos financiero económico, jurídico e inmobiliario, contraloría a tiempo parcial y completo, análisis financieros macro y microeconómicos, estudios de factibilidad y prefactibilidad económica, financiera y técnica, entrenamiento de personal en áreas especializadas, avalúos y peritajes, estudios de mercado y comercialización. Podrá realizar también cobranzas judiciales y extrajudiciales. Para el desarrollo de estas actividades podrá contratar y/o emplear a los técnicos y profesionales que estimare conveniente; ll) Podrá dedicarse a través de terceros, a prestar asesoramiento y servicio en cuanto a la protección y vigilancia de personal, de bienes muebles o inmuebles, investigaciones, custodia de valores y servicio de seguridad en general; m) Promoción, organización y presentación de eventos artísticos a nivel nacional; n) Promoción de edificaciones en propiedad horizontal, así como a la compra, venta conservación, permuta, administración, arrendamiento y explotación de bienes muebles o inmuebles, urbanos y rústicos, ya sea para la

I

vivienda, industria o agricultura; f) A través de terceros, podrá dedicarse a prestar servicios de transporte de documentación comercial a personas naturales o jurídicas, transporte de carga liviana y pesada, mercadería en general, fletes, acarreos, encomiendas y equipajes, ya sea por vía terrestre, marítima o fluvial; o) Podrá importar, fabricar, exportar y comercializar centrales telefónicas; equipos de telecomunicaciones, sistemas de radio, enlaces, suministros de baterías para dichos sistemas o equipos, así como al servicio de reparación y/o mantenimiento de los mismos; p) Formación, creación, diseño e implementación de centros educativos y/o de programas especiales de educación, aprendizaje y difusión de la cultura y para la enseñanza, dentro de los subsistemas escolarizados y no escolarizados en los diferentes niveles que permite la Ley; q) Actividades industriales consistentes en la elaboración, producción y comercialización de baldosas, recubrimientos y revestimientos, tapices, cubiertas, carpetas, fundas, láminas y otros bienes para usos similares o no, obtenidos a partir del cloruro de polivinilo, películas de PVC, botellas y envases plásticos, así como a la elaboración de todos los artículos que pueden fabricarse a base de dicha película y material plástico en

I

NOTARIA PUBLICA VIGESIMA QUINTA GUAYAQUIL

05

general; r) Transformación y elaboración de aceites y lubricantes en base al insumo de petróleo y sus derivados a través de combinaciones químicas y tecnológicas especialmente establecidas para ello a efectos de precautelar el entorno ecológico. Podrá además ensamblar surtidores para la compra, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, administración y venta al público de derivados del petróleo e hidrocarburos, importación y comercialización de equipos y repuestos para distribuidores de combustibles, motores, bombas y máquinas de toda naturaleza y sus repuestos y en general a la distribución y comercialización de productos industriales, químicos y agrícolas. Podrá crear centros de distribución a nivel nacional. Podrá dedicarse también a la comercialización, exportación, distribución, concesión, almacenamiento de toda clase de artículos de ferretería, así como de plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna, acoples de mangueras y conexiones para maquinarias así como toda clase de equipos mecánicos; s) Importación y comercialización de toda clase de vehículos automotores, así como de equipo para transporte pesado y trailer, llantas, repuestos y accesorios para los mismos así como a la distribución, comercialización y arrendamiento a nivel nacional

de vehículos automotores así como de tractores y maquinarias de uso agrícola y para obras de ingeniería; t) Elaboración, transformación, compra, venta, importación y exportación de toda clase de productos químicos, biológicos, farmacéuticos, veterinarios, así como sus derivados y/o afines; importación, distribución y/o venta de toda clase de cosméticos para bebés, de tocador e higiene personal; importación, distribución y/o venta de equipos médicos y/o de laboratorio, así como de maquinarias y/o implementos para uso directo de la industria de cosméticos y farmacéutica. Compra, venta y/o distribución de productos alimenticios, de tocador, equipos de oficina, artículos de bazar, pudiendo importarlos y/o exportarlos. Podrá además importar, comercializar y exportar productos naturales e industriales en las ramas alimenticia, metal mecánica y textil, así como todo tipo de maquinarias industriales u otros. Podrá dedicarse por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros, a la compra, venta, exportación, importación, representación, distribución y consignación de prendas de vestir e indumentarias nuevas y/o usadas, calzado de todo tipo, objetos artísticos y decorativos, aparatos eléctricos y electrodomésticos, implementos, utensilios, artefactos y mercaderías

utilizadas para el confort del hogar, accesorios para cocinas y baños y cualquier otro objeto que, en general, integre el menaje del hogar, así como para la industria u oficina. Podrá así mismo importar y comercializar la materia prima usada en la fabricación de los mismos. Reparación, montaje y/o armada de toda clase de articulos utilizados en el hogar así como a la comercialización y distribución de sus respuestos. v) Se dedicará a la importación, compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos, articulos de cerámica, de cordelería, articulos e indumentaria para el deporte y atletismo, articulos de jugueteria y librería, artículos de seguridad y protección industrial, instrumentos musicales, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas debidamente tratadas, productos de cuero y telas. Podrá comercializar internamente, así como importar y exportar pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería, productos de vidrio y cristal, de confitería, así como aparatos de relojería, sus partes y accesorios; w) La comercialización de productos alimenticios para consumo humano, animal o vegetal así como a la comercialización de insumos

productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial así como a la importación y exportación de productos naturales, agrícolas, industriales en las ramas metalmecánicas, textil y agroindustrial; podrá también dedicarse a la instalación, explotación y administración de supermercados; x) La adquisición en propiedad, arrendamiento o en asociación de barcos pesqueros, así como a la instalación de su propia planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma de comercialización de los productos de mar; y) Prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control ecológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, transporte, construcción, mantenimiento de caminos, etcétera, se dedicará a la prospección, exploración, adquisición, explotación de toda clase de minas, fundición, refinación y comercialización de toda clase de minerales y metales. Venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas de todo derecho minero dentro y fuera del país. También se dedicará a explotar minas, canteras y yacimientos. A la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales,

ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuras por cuenta propia o de terceros; y, s) La adquisición de acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañía, pudiendo intervenir en la constitución o aumentos de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto. Para cumplir su objeto social podrá ejecutar toda clase de actos, operaciones, negocios jurídicos o contratos permitidos por la Ley ecuatoriana y el presente estatuto que esten relacionados con los intereses y fines de la Compañía o sean consideren necesarios y convenientes para incentivar el desarrollo de sus negocios y operaciones sociales.- ARTICULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de cincuenta años que se contarán a partir de la inscripción en el Registro Mercantil.- ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.- ARTICULO QUINTO.- El capital autorizado de la compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES, y el capital suscrito es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones ordinarias y

nominativas, de un valor de mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO SEXTO.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, que constituye el órgano supremo. La administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto.- ARTICULO SEPTIMO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos y se llevará a efecto por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente a los accionistas por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Sociedad y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día y hora y objeto de la reunión.- ARTICULO OCTAVO.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las

3

NOTARIA PUBLICA VIGESIMA QUINTA GUAYAQUIL

convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- ARTICULO NOVENO.- Para constituir quorum en una Junta General se requiere si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad más uno del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías la misma que contendrá la advertencia de que habrá quorum con el número de accionistas que concurrieren.- ARTICULO DECIMO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o este estatuto exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a ella.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria de Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios, quienes durarán dos años en el ejercicio de sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán

ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el articulo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acodar el aumento o diminución del capital social de la Compañía; f) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; g) Elegir al liquidador de la sociedad; h) Conocer de los asuntos que se someten a su consideración, de conformidad con el presente estatuto; i) Autorizar la constitución de gravamenes y la venta de los bienes inmuebles de la compañía; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por Ley, por el presente estatuto y los reglamentos de la Compañía.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El Presidente y el Gerente General podrán ser accionistas o no de la Compañía y entre sus atribuciones están las siguientes: a) Ejercer individual e indistintamente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Administran con Poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en el estatuto, especialmente

NOTARIA PUBLICA VIGESIMA QUINTA CANTON GUAYAQUIL

la establecida en el literal e) del presente artículo; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos, ya sean de índole civil o mercantil, pero relacionadas con su objeto social; e) Suscribir pagarés, letras de cambio y en general, todo documento civil o mercantil que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previo las formalidades de Ley; constituir mandatarios generales o especiales, previo la aprobación de la Junta General, en el primer caso; dirigir las labores del personal, y dictar los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la empresa; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por la buena marcha de sus dependencias, i) Presentar un informe anual a la Junta General ordinaria, conjuntamente con el estado financiero y el proyecto de reparto de utilidades; y, las demás atribuciones que les confiera este estatuto.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar el Presidente será reemplazado por el Gerente General y en caso de falta, ausencia o impedimento de este último, será reemplazado por el primero.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Son atribuciones del o de los comisarios

las establecidas en el artículo trescientos veinti-
uno de la Ley de Compañías vigente.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, entrando en tal caso en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General.- TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía ha sido suscrito y pagado por los accionistas de la siguiente forma: la señorita Mariana de Jesús Alarcón Camba, por sus propios derechos ha suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un valor de un mil sucres cada una; y, el señor Humberto Morán Macías, por sus propios derechos ha suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un valor de un mil sucres cada una.- CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía ha sido pagado por los accionistas de la siguiente forma: la señorita Mariana de Jesús Alarcón Camba, por sus propios derechos, paga en dinero en efectivo la cantidad de Seiscientos Veinticinco Mil Sucres, es decir el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones por ella suscritas; y el señor Humberto Morán Macías, por sus propios derechos, paga en dinero en efectivo la cantidad de Seiscientos Veinticinco Mil Sucres, es decir el veinticinco

Banco del Progreso

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, Diciembre 16 de 1996

No. 2860

Certificamos que hemos recibido en numerario los aportes cuyo detalle se indica a continuación, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía PARAMOND S.A., abierta en nuestros libros.

ACCIONISTAS		VALOR DEPOSITADO
SRTA. MARIANA ALARCON CAMBA	S/.	625.000.=
SR. HUMBERTO MORAN MACIAS		625.000.=

En consecuencia, el total de la aportación es S/. 1.250.000.= suma que será devuelta una vez constituida la compañía a los administradores o representantes legales que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada compañía se encuentra debidamente constituida y previa entrega a nosotros del nombramiento de administrador o apoderado con la correspondiente inscripción.

En caso de que la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador o sus accionistas desistieren de este propósito, el depósito realizado en esta cuenta de integración de capital y sus intereses, en caso de haberlos, serán reintegrados a las personas incluidas en este certificado, debiendo adjuntar para el efecto el presente documento en original y la autorización por la Superintendencia de Compañías.

Si el plazo de estos depósitos fueren mayor de 31 días generarán los interes respectivos.

Firma Autorizada

Reglamento sobre depósito realizados en Cuenta de Integración de Capital Resolución No. 92-1012 (R.O. No.84-10-XII-92)

por ciento del valor de cada una de las acciones por él suscritas.- El saldo del setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas y no pagadas, será pagado en el plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. Las aportaciones constan del certificado de Cuenta de Integración de Capital de la Compañía que se inserta y formará parte integrante de esta escritura.- <u>QUINTA</u>.- Los accionistas fundadores autorizan expresamente al Abogado Fausto Raymond Cornejo para que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y el registro de la Compañía, así como también lo autorizan expresamente para que obtenga el Registro Unico de Contribuyente.- Se acompaña como documento habilitante el Certificado de Cuenta de Integración de Capital. Agregue usted Señor Notario las demás formalidades de estilo para la validez de esta Escritura. Firmado) Abogado Fausto Raymond Cornejo, Registro [illegible]

HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.- Queda agregado el certificado de Cuenta de Integración de Capital.- LEIDA esta escritura de principio a fin, por mí el

Notario en alta voz a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y suscriben en unidad de acto y conmigo el Notario DOY FE.-

f) SRTA. MARIANA ALARCON CAMBA
C.C.# 09-0664214-9
C.V.# 022-432.

f) SR. HUMBERTO MORAN MACIAS
C.C.# 0907535041
C.V.# Exonerado

SE OTORGO ANTE MI, en fe de ello confiero este **QUINTO TESTIMONIO,** en diez fojas útiles que sello y firmo en Guayaquil, a veinte de diciembre de mil novecientos noventa y seis.-

NOTARIA PUBLICA VIGESIMA QUINTA CANTON GUAYAQUIL

Ab. Julio C. Guevara Cárdenas
Notario Vigésimo Quinto
del Cantón Guayaquil

DOY FE;

REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA
VIGESIMA QUINTA
DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. JULIO CESAR
GUERREEO
CARDENAS

1

000012

Que al margen de la Matriz de fecha diecisiete de Diciembre de mil novecientos noventa y seis, tome nota que el Señor Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, por Resolución # 97-2-1-1-0000018, de fecha diez de Enero de mil novecientos noventa y siete, aprobó la escritura que contiene esta copia de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA FARAMOND S.A..- Guayaquil, a catorce de Enero de mil novecientos noventa y siete.-

NOTARIA PUBLICA VIGESIMA QUINTA CANTON GUAYAQUIL

Ab. Julio C. Guerrero Cárdenas
Notario Vigésimo Quinto
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 97-2-1-1-0000018, dictada el 10 de Enero de 1.997, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION DE - FARAMOND S.A., de fojas 4.850 a 4.869, número 1.376 del Registro - Mercantil y anotada bajo el número 2.384 del Repertorio.- Guayaquil, Enero veinte y siete de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CER-

I

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada el certificado de Afiliación a la Cámara de Agricultura de la Segunda Zona de Guayaquil de FARAMOND S.A.-- Guayaquil, Enero veinte i siete de mil novecientos noventa i siete.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 870 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Enero veinte i siete de mil novecientos noventa i siete.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

5

0000020

SC . SG .

0002052

Guayaquil, 05 MAR 1997

Señor
GERENTE GENERAL DEL BANCO DEL PROGRESO
CIUDAD

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1° de la Resoluciòn Nº 89-1-0-3-0010 expedida. Por el señor Superintendente de Compañìas el 14 de Noviembre de 1989, comunico a usted que se encuentra concluìdo el tràmite legal de Constituciòn de la compañìa.

FARAMOND S.A.

Muy Atentamente

DIOS , PATRIA Y LIBERTAD

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL

jcv